

Res. 1393/10

Ref. expte. n° 3001-345-2008

///PLATA, 26 de mayo de 2010.

VISTO Y CONSIDERANDO: Lo establecido en el artículo 1° de la ley 13.772, en lo atinente a la sustitución del inc. b) del artículo 13° de la ley provincial n° 5827 -Orgánica del Poder Judicial- (*T. O. Decreto n° 3.702/92*) y sus modificatorias, en cuanto dispone la creación de tres Juzgados en lo Civil y Comercial en el departamento judicial de Lomas de Zamora, con sede en la ciudad de Lanús y competencia territorial sobre el partido homónimo.

Que por Decreto del Poder Ejecutivo n° 1996/08 se ha designado al doctor Guillermo Alejandro Oyhanart, como titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 1 de Lomas de Zamora, sito en el Partido de Lanús.

Que en el marco de lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 13.675 corresponde disolver el Juzgado de Paz Letrado de Lanús, transformándolo en el Juzgado en lo Civil y Comercial n° 2 de igual sede y jurisdicción, en función de lo cual el Poder Ejecutivo ha dictado el Decreto n° 548/10, designando al Dr. Rodolfo Alberto Natiello como titular de este último organismo.

Que en atención a los informes oportunamente elaborados por las Secretarías de Planificación y Administración, y las Subsecretarías de Personal y Servicios Jurisdiccionales, las actuales condiciones que se observan en materia edilicia y de recursos humanos, permiten instrumentar la puesta en funcionamiento de los Juzgados en lo Civil y Comercial n°s 1 y 2 departamentales, ambos con sede y competencia territorial en la localidad de Lanús.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1°) Disponer la disolución del Juzgado de Paz Letrado de Lanús del Departamento Judicial de Lomas de Zamora -*de conformidad con lo normado por el art. 2° de la Ley 13.675-*, a partir del 24 de junio de 2010

2º) Fijar el día **25 de junio de 2010** como fecha de efectivo funcionamiento de los **Juzgados en lo Civil y Comercial n°s 1 y 2 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, con sede en Lanús.**

3º) Los organismos se instalarán en los inmuebles que se determinan a continuación:

- Juzgado en lo Civil y Comercial n° 1: Funcionará en el inmueble sito en la calle 29 de septiembre n° 1890 de la ciudad de Lanús.
- Juzgados en lo Civil y Comercial n° 2: Funcionará en el inmueble asiento actual del Juzgado de Paz que se disuelve.

4º) Encomendar al titular del Juzgado de Paz Letrado de Lanús, bajo la supervisión de la Superintendencia de la Justicia de Paz, la adopción de las medidas pertinentes para realizar el inventario y traspaso de las causas en materia Correccional y de Familia, del Juzgado de Paz a los órganos sitos en la cabecera departamental competentes, en coordinación con la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal y la Receptoría General de Expedientes de Lomas de Zamora, para el correspondiente registro y adjudicación de las mismas.

En lo atinente a los expedientes de las restantes materias radicados en el Juzgado de Paz Letrado, teniendo en cuenta los números que oportunamente les fueran asignados, se establece como criterio de distribución entre los nuevos organismos, la adjudicación de las causas impares al Juzgado en lo Civil y Comercial n° 1 y de las pares al Juzgado en lo Civil y Comercial n° 2.

Con relación a los apremios, deberán redistribuirse en forma equitativa entre ambos Juzgados Civiles y Comerciales, adoptando idéntica modalidad a la citada en el párrafo anterior.

Las causas de apremios permanecerán ubicadas en el depósito contiguo a la sede actual del Juzgado de Paz Letrado de Lanús, junto a las que tramitaran por ante el disuelto Juzgado de Paz de Avellaneda, actualmente a disposición de los jueces civiles de esta última localidad. Dichos expedientes quedarán bajo la custodia de los titulares de los nuevos organismos del fuero con sede en Avellaneda y Lanús.

5º) En función de lo expuesto, y a fin de facilitar el traspaso, organización, inventario y registro de las causas, se dispone la suspensión de los términos procesales, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan, desde el 21 al 24 de junio de 2010 en el Juzgado de Paz Letrado de Lanús, y desde el 25 al 30 de junio del mismo año en los Juzgados en lo Civil y Comercial nº 1 y 2 de la referida localidad.

6º) Las causas nuevas que se inicien desde la fecha de puesta en funcionamiento, serán sorteadas entre ambos órganos por la Receptoría General de Expedientes de la misma sede, en el marco de las previsiones establecidas por la normativa vigente.

7º) Los nuevos juzgados realizarán las certificaciones de firmas, informaciones sumarias y autenticaciones de documentos (*conf. Ac. 2352*).

8º) Establecer los siguientes turnos para los Juzgados en lo Civil y Comercial con sede en Lanús (*conf. art. 32º de la Ley 5827*):

Juzgado nº 1: del 25 de junio al 12 de julio de 2010.

Juzgado nº 2: del 13 al 31 de julio de 2010.

Solicitar a la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial departamental se sirva efectuar -en forma urgente- un cronograma de turnos para los restantes meses del año 2010 para los nuevos Juzgados, a los fines de su posterior aprobación por parte del Tribunal.

9º) Los libros y registros del ex Juzgado de Paz permanecerán en el Juzgado en lo Civil y Comercial nº 2, recepcionando este mismo órgano, para su posterior envío o trámite pertinente, la correspondencia del Juzgado disuelto.

10º) Los efectos serán inventariados y remitidos de acuerdo a la distribución de causas que se efectivice a los Juzgados competentes. En el supuesto de existir efectos a ser decomisados, será de aplicación lo previsto por la resolución nº 3494/09 y normas reglamentarias.

11º) Las listas de Peritos Auxiliares de la Justicia inscriptos en el Juzgado de Paz Letrado en el marco del Acuerdo 1888 (*texto Ac. 2694*), caducarán al momento de la disolución del mismo.

A los fines de la implementación del mecanismo del Sistema Ulpiano, dispónese la apertura de la inscripción para el fuero en lo Civil y Comercial de Lanús (*conf. art. 7º del Ac. 2728 y Res. 1217/98*), confiriéndose intervención a tal fin al organismo de contralor de dicha localidad.

Hasta tanto se concrete y oficialice el nuevo listado, en caso de ser necesaria la desinsaculación de un Perito de dicho registro, se recurrirá al órgano de contralor de la cabecera departamental, debiendo estarse a lo dispuesto en el artículo 42º del Ac. 2728, ante la eventualidad de que dichos profesionales no acepten el cargo.

12º) Los talonarios y comprobantes de Folios de Seguridad reglamentados por Acuerdo 2505, correspondientes al organismo disuelto, serán conservados por el Juzgado en lo Civil y Comercial nº 2, para ser utilizados conforme sea necesario, dejando constancia de la transformación en el casillero de observaciones hasta tanto se provean los confeccionados con la nueva nominación.

Al propio tiempo deberán arbitrarse las medidas pertinentes tendientes a dotar de los Folios de Seguridad correspondientes al Juzgado nº 1.

13º) a) Disponer que **uno (1)** de los cargos afectados a este Poder Judicial por Decreto del Poder Ejecutivo nº 2719/07 -**21529**-, tenga la denominación presupuestaria de **Juez de Primera Instancia** (Grupo 13- Nivel 20), se incorpore al departamento judicial de Lomas de Zamora y se asigne al ***Juzgado en lo Civil y Comercial nº 1 departamental, con sede en Lanús (PRG 013 -Administración de Justicia)***.

b) Transformar en Juez en lo Civil y Comercial (Grupo 13 - Nivel 20) el cargo de Juez de Paz (Grupo 13 - Nivel 20) -**nro. 423**-, ocupado por el Doctor Rodolfo Alberto Natiello, y asignarlo al ***Juzgado en lo Civil y Comercial nº 2 del departamento judicial de Lomas de Zamora, con sede en Lanús (PRG 013-Administración de Justicia)***.

14º) Conferir intervención a la Secretaría de Asuntos Institucionales, para que arbitre las medidas que estime pertinentes ante el Consejo de la Magistratura tendientes a implementar el llamado a concurso para el Juzgado nº 3 creado en dicha sede.

15º) En oportunidad que por Subsecretaría de Servicios Jurisdiccionales se curse la pertinente autorización (*previa intervención de la Subsecretaría*

de Personal), podrán tomarse los respectivos juramentos de ley a los doctores Guillermo Alejandro Oyhanart y Rodolfo Alberto Natiello.

16º) Conferir intervención a la Subsecretaría de Personal en lo atinente a la instrumentación de las plantas funcionales pertinentes, con los empleados y funcionarios del Juzgado de Paz que se disuelve, y los nuevos cargos asignados en función de las previsiones presupuestarias correspondientes.

17º) Por intermedio de la Subsecretaría de Información deberán adoptarse los recaudos necesarios tendientes a dotar a los organismos cuyo funcionamiento se dispone, del equipamiento, cableado y sistemas informáticos pertinentes.

Regístrese, comuníquese vía correo electrónico y publíquese.

Fdo: Dres. HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, HÉCTOR NEGRI, DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENOUD. Ante mi, RICARDO MIGUEL ORTIZ Secretario.